



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 588

"Por la cual se reglamenta el valor de la Matrícula del Doctorado en Ingeniería de la Universidad del Magdalena."

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA" en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad y el artículo 11 del Acuerdo Superior N°029 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución política, las leyes y la jurisprudencia reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"

Que mediante el Acuerdo Superior N° 29 de 2017 se establecieron los criterios para determinar el valor de las matrículas de los programas de posgrados que oferte la Universidad del Magdalena, teniendo en cuenta los siguientes límites:

Nivel del Programa	Valor mínimo en SMMLV	Valor máximo en SMMLV
Especialización	6 SMMLV	15 SMMLV
Especialización Médicas, Clínicas y Quirúrgicas	8 SMMLV	35 SMMLV
Maestrías de Profundización	8 SMMLV	15 SMMLV
Maestrías de Investigación	8 SMMLV	20 SMMLV
Doctorado	12 SMMLV	35 SMMLV

Que el artículo segundo del Acuerdo Superior N° 29 de 2017, estableció que el valor de los derechos de matrícula de los programas de postgrados se determinará a partir de un análisis de fijación de precio, que tendrá en cuenta por lo menos, algunos de los siguientes factores: a) Determinación y análisis de los costos fijos y variables. b) Identificación y análisis del mercado. c) Determinación y análisis de la demanda. d) Análisis de la competencia. e) Definición de punto de equilibrio y margen de utilidad deseado. f) Identificación de valores agregados.

Que el artículo 11 del mencionado Acuerdo, facultó al Rector para determinar el valor de los derechos de matrícula de los programas de postgrado, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en los artículos segundo y tercero del mismo Acuerdo.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 445 de 18 de julio de 2018, se determinaron los valores de los derechos de matrícula de los programas de postgrado ofertados por la Universidad

Que mediante Acuerdo Académico N° 020 del 15 de diciembre de 2020, el Consejo Académico autoriza la aprobación del Programa Académico de Doctorado en Ingeniería, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

Que, mediante resolución N° 008933 del 21 de mayo de 2021, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al Programa de Doctorado en Ingeniería.

Que mediante Acta N°15 del 25 de agosto de 2021 el Consejo de Facultad de Ingeniería aprobó la propuesta de establecer el valor del Doctorado en Ingeniería en (12) SMMLV.

Que la Universidad asumiendo su verdadero compromiso con la sociedad y con criterios de racionalidad económica debe establecer costos de matrícula que garanticen el acceso a los programas de posgrados al mayor número de personas, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales institucionales.

Que, se hace necesario establecer el costo del Doctorado en Ingeniería, como estrategia de posicionamiento a nivel regional y con el fin de facilitar el acceso de los estudiantes a los posgrados ofertados en el área de Ingeniería esta Casa de Estudio.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se reglamentará el valor de la matrícula del Doctorado en Ingeniería, conforme al análisis de los costos del mercado realizado de las maestrías en el área de Ingeniería ofertada por Universidades consolidadas en la Región Caribe.

Que en mérito a lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor del derecho de matrícula del Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la siguiente manera:

CODIGO SNIES	PROGRAMA	VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRICULA POR SEMESTRE (SMMLV)
110231	Doctorado en Ingeniería.	12 SMMLV

El anterior valor incluye todo costo académico, administrativo, derechos de seguro y carné estudiantil, que deba sufragar el estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional www.unimagdalena.edu.co

ARTICULO TERCERO: Lo dispuesto en el presente acto administrativo, producirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Marta D.T.C. e H., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2021.


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: María Acosta- Asesora Jurídica Externa
Revisó: Edgar Fuente- Asesor Despacho de Rectoría.